



REGLAMENTO DE REGIMEN INTERIOR DEL CLAUSTRO DE LA UNIVERSIDAD DE LA LAGUNA

(Aprobado en la sesión extraordinaria del pleno de 24 de enero de 2006
y modificado en la sesión extraordinaria del pleno de 16 de diciembre de 2013)

ÍNDICE

Exposición de motivos

Título I. Del Claustro Universitario y sus competencias

Título II. De los miembros del Claustro Universitario

Título III. De la organización del Claustro Universitario

Capítulo I. Disposiciones generales

Capítulo II. De la Presidencia y la Secretaría

Capítulo III. De la Junta de Portavoces

Capítulo IV. De la Mesa

Capítulo V. Del Pleno

Sección I. Del Pleno y las sesiones

Sección II. De la convocatoria

Sección III. Del orden de la sesión

Sección IV. De los acuerdos y votaciones

Sección V. De las actas

Sección VI. De la ejecución e impugnación de los acuerdos

Capítulo VI. De las Comisiones

Título IV. De la reforma del Reglamento

Disposición adicional

Disposición transitoria

Disposición derogatoria

Disposición final

Exposición de motivos

En cumplimiento de la disposición transitoria segunda, número 1 de los Estatutos de la Universidad de la Laguna (Decreto 89/2004, de 6 de julio, del Gobierno de Canarias), que establece la obligación de adaptación de los reglamentos de régimen interior de los órganos colegiados de la Universidad a los Estatutos y en uso de las competencias conferidas por los artículos 139 b) y 140 de los mismos, se ha elaborado el presente Reglamento de régimen interior del Claustro de la Universidad de La Laguna.

El presente Reglamento tiene por objeto la organización y funcionamiento del Claustro Universitario, atendiendo a los principios de participación democrática de sus miembros y funcionalidad del órgano.



Título I. Del Claustro Universitario y sus competencias

Artículo 1.

1. El Claustro Universitario es el máximo órgano representativo, deliberante de la Universidad de La Laguna, así como órgano decisorio en los casos previstos en los Estatutos, normas complementarias y demás legislación vigente.
2. El Claustro Universitario desarrollará sus competencias de acuerdo con lo establecido en la Ley Orgánica de Universidades, los Estatutos de la Universidad de La Laguna, el presente Reglamento y demás legislación vigente.
3. El Claustro Universitario velará por el cumplimiento de los Estatutos y reglamentos de la Universidad.

Artículo 2. Son competencias del Claustro Universitario:

- a) Elaborar y aprobar su reglamento de régimen interior
- b) Elaborar y reformar los Estatutos de la Universidad
- c) Convocar, con carácter extraordinario, elecciones a Rector, en los términos establecidos en el artículo 155 de los Estatutos
- d) Conocer y debatir anualmente, en sesiones extraordinarias y preferentemente monográficas: el proyecto de presupuesto, la memoria de liquidación económica y el estado general de la Universidad, en este último caso, conforme a lo establecido en el artículo 168 I)
- e) Conocer, con anterioridad a su aprobación, los compromisos y programaciones generales, de carácter plurianual, de la Universidad
- f) Ser oído en la elaboración de directrices para la programación plurianual
- g) Debatir y hacer el seguimiento de las líneas generales de actuación de la Universidad
- h) Hacer propuestas de carácter general sobre la gestión académica, que serán elevadas al Consejo de Gobierno y, en su caso, al Consejo Social para su consideración
- i) Recibir y debatir la memoria de la actividad docente e investigadora, la programación plurianual y la memoria económica, en este último supuesto de acuerdo con lo establecido en el artículo 237 de los Estatutos
- j) Adoptar declaraciones, recomendaciones y propuestas institucionales, destinadas a manifestar el parecer de la comunidad universitaria sobre la situación de la Universidad o sobre cuestiones de relevancia social
- k) Establecer la política propia de becas, ayudas y créditos al estudio, de acuerdo con los criterios establecidos en el artículo 50.1 de los Estatutos
- l) Informar los proyectos de creación de institutos universitarios, de acuerdo con el artículo 133.3 de los Estatutos
- m) Ser informado de la planificación de la relación de puestos de trabajo del personal docente
- n) Ratificar el reglamento de dispensa parcial de funciones del personal de la Universidad, elaborado por el Consejo de Gobierno
- o) Ser informado de la evaluación de la calidad de la actividad docente y de la gestión administrativa y de los servicios, en el primer caso anualmente
- p) Aprobar el Reglamento de los Defensores Universitarios elaborado por el Consejo de Gobierno
- q) Ser informado anualmente de la actividad del Defensor Universitario
- r) Formular interpelaciones al Rector y a los miembros de su equipo



- s) Recabar cuanta información estime necesaria acerca del funcionamiento de la Universidad y solicitar la comparecencia, ante el Pleno o sus Comisiones, de los representantes de cualquier órgano o servicio universitario, de acuerdo con el artículo 154 h) de los Estatutos
- t) Recibir anualmente la memoria académica elaborada por la Secretaría General
- u) Elegir sectorialmente a sus representantes en el Consejo de Gobierno
- v) Elegir, por mayoría absoluta, al Defensor Universitario y ratificar la propuesta de nombramiento del Defensor del Estudiante, de acuerdo con el artículo 195.2 de los Estatutos
- w) Elegir a los miembros de la Comisión de Evaluación de la Calidad de la Actividad Docente y de la Comisión de Evaluación de la Calidad de la Gestión Administrativa y de los Servicios, de acuerdo con los artículos 35.2 y 74.2 de los Estatutos, respectivamente
- x) Conocer el programa de gobierno de los candidatos que se presenten a las elecciones a Rector
- y) Cuantas otras competencias le atribuyan los Estatutos de la Universidad de La Laguna y demás legislación vigente.

Artículo 3. Su sede es el Paraninfo de la Universidad.

Título II. De los miembros del Claustro Universitario

Artículo 4.

1. El Claustro de la Universidad de La Laguna está compuesto además de por los miembros natos por doscientos cincuenta miembros electos.
2. Los miembros natos son: el Rector, el Secretario General y el Gerente.
3. Los miembros electos se distribuirán de la siguiente forma: ciento veintiocho representantes del profesorado funcionario doctor, veintidós del profesorado funcionario no doctor y contratado; setenta y cinco representantes del alumnado y veinticinco representantes del personal de administración y servicios.

Artículo 5.

1. El Claustro Universitario será elegido por un periodo de cuatro años, salvo para los representantes de los estudiantes que será de dos.
2. No obstante, el Claustro Universitario podrá acordar, por mayoría absoluta y a propuesta de un tercio de sus miembros, su autodisolución. El mandato del nuevo Claustro Universitario comprenderá el período que restase al mandato del anterior.

Artículo 6. La condición de miembro del Claustro Universitario es personal e indelegable.

Artículo 7. Son derechos de los claustrales, sin perjuicio de otros recogidos en la legislación vigente:

- a) Asistir a las sesiones del Pleno y de las Comisiones de las que formen parte
- b) Participar en las sesiones del Pleno y de las Comisiones de las que formen parte
- c) Recibir la convocatoria de las sesiones de acuerdo con lo establecido en el presente Reglamento



- d) Ejercer su derecho al voto y formular voto particular, así como expresar el sentido de su voto y los motivos que lo justifican
- e) Recabar cuantos informes o documentos precisen en el desempeño de sus funciones sin más limitaciones que las legal o reglamentariamente establecidas. La petición de información deberá ser resuelta en el plazo máximo de 30 días hábiles, computados a partir de su presentación en el Registro General de la Universidad. La resolución denegatoria de información habrá de ser motivada. El claustral requirente de información cuya solicitud haya sido expresa o tácitamente denegada podrá instar amparo ante la Mesa que resolverá en último término la procedencia de la solicitud
- f) Presentar propuestas relativas a la adopción de acuerdos al Pleno y a las Comisiones en los términos establecidos en el presente Reglamento
- g) Solicitar la inclusión de puntos en el orden del día del Pleno y de las Comisiones en los términos establecidos en el presente Reglamento
- h) Formular ruegos y preguntas.
- i) Recibir las propuestas de resolución con al menos 48 horas de antelación a la celebración de la sesión del Claustro correspondiente.

Artículo 8. Son deberes de los claustrales, sin perjuicio de otros recogidos en la legislación vigente:

- a) Asistir a las sesiones del Pleno y de las Comisiones de las que formen parte
- b) Contribuir al normal funcionamiento de la actividad del Claustro
- c) Guardar la debida reserva respecto de la información obtenida en el ejercicio de sus funciones como claustral, que pueda resultar lesiva para terceros o los intereses institucionales de la Universidad, cuando así se indique.

Artículo 9.

1. Las obligaciones derivadas del ejercicio de las funciones de claustral primarán y, en su caso, eximirán del cumplimiento de sus obligaciones académicas, docentes, discentes y laborales, excepto las referidas a la realización de exámenes por parte de los profesores claustrales. A tales efectos, la Mesa coordinará las actividades del mismo para permitir el normal funcionamiento de la docencia, la investigación, el estudio y la gestión.
2. De acuerdo con lo anterior, los estudiantes claustrales podrán obtener una certificación de la Secretaría por razón de su asistencia a las sesiones del Claustro Universitario.

Artículo 10.

1. Los claustrales perderán la condición de miembros del Claustro Universitario:
 - a) Por cumplimiento del mandato para el que fueron elegidos
 - b) Por incompatibilidad legal
 - c) Por incapacidad declarada por sentencia judicial firme que conlleve la inhabilitación o suspensión para cargos públicos
 - d) Por pérdida de la condición de miembro nato o por la que fue elegido y, en cualquier caso, por pérdida de la condición de miembro de la Universidad de La Laguna
 - e) Por renuncia voluntaria formalizada por escrito al Presidente
 - f) Por incapacidad permanente o fallecimiento



2. Las vacantes de los miembros electos del Claustro Universitario, se cubrirán de modo inmediato en cada sector afectado por los candidatos siguientes que no resultaron elegidos de las listas en que se produzcan las bajas.

Título III. De la organización del Claustro Universitario

Capítulo I. Disposiciones generales

Artículo 11.

1. El Claustro Universitario actuará en Pleno o en Comisiones.
2. El Pleno del Claustro Universitario estará presidido por el Rector, actuando de secretario el Secretario General.
3. Para el adecuado desarrollo de su actividad, el Presidente contará además con la colaboración de la Mesa y la Junta de Portavoces.

Artículo 12. En el ejercicio de sus competencias el Claustro Universitario actuará de conformidad con los principios de coordinación, publicidad, eficacia y pleno sometimiento al ordenamiento jurídico.

Artículo 13.

1. El Claustro Universitario dispondrá de los medios necesarios para el adecuado cumplimiento de sus competencias.
2. El Registro General de la Universidad será el centro receptor de toda la documentación administrativa presentada ante el Claustro Universitario.

Capítulo II. De la Presidencia y la Secretaría

Artículo 14.

1. La Presidencia del Claustro Universitario corresponde al Rector.
2. En caso de ausencia o enfermedad, el Rector será sustituido por el Vicerrector que designe, que actuará como Rector en funciones.

Artículo 15. Corresponde al Presidente:

- a) Representar al Claustro Universitario
- b) Convocar y fijar el orden del día de las sesiones en los términos establecidos en el presente Reglamento
- c) Presidir y dirigir las sesiones y, en su caso, suspenderlas por causas justificadas
- d) Moderar los debates, asegurando la regularidad de las deliberaciones
- e) Conceder el uso de la palabra
- f) Velar por el buen orden de las sesiones, la observancia del presente Reglamento, las normas de cortesía y los usos claustales.
- g) Ejecutar los acuerdos válidamente adoptados por el Claustro Universitario
- h) Cualquier otra función que le atribuyan las leyes, los Estatutos o el presente Reglamento y aquéllas otras no atribuidas específicamente a otro órgano del Claustro Universitario.



Artículo 16.

1. La Secretaría del Claustro Universitario corresponde al Secretario General.
2. En caso de ausencia o enfermedad, el Secretario General será sustituido por el Vicesecretario General, que actuará como Secretario General en funciones.

Artículo 17. Corresponde al Secretario:

- a) Efectuar la convocatoria de las sesiones del Claustro Universitario y de la Mesa por orden de su Presidente
- b) Preparar la documentación de los asuntos del orden del día de las sesiones
- c) Levantar actas de las sesiones y firmar las mismas, con el visto bueno del Presidente, así como expedir certificaciones de sus acuerdos
- d) Dar fe de los acuerdos y actos que presencie en su condición de Secretario, garantizando su legalidad
- e) Garantizar la publicidad de los acuerdos del Claustro Universitario
- f) Cualquier otra función que le atribuyan las leyes, los Estatutos o el presente Reglamento.

Capítulo III. De la Junta de Portavoces

Artículo 18. La Junta de Portavoces constituye la representación de los grupos claustrales, estando compuesta por todos los portavoces de los grupos claustrales.

Artículo 19. Un grupo claustral está formado por los claustrales de una misma candidatura o por la unión de los integrantes de dos o más candidaturas.

Artículo 20. Cada grupo elegirá a un portavoz titular y suplente, sin perjuicio de que pueda encomendar la representación del mismo a otro miembro en cuestiones o asuntos determinados, debiéndolo notificar a la Mesa.

Artículo 21. Corresponde a la Junta de Portavoces:

- a) Ser oída en la programación de las líneas generales de trabajo del Claustro Universitario, en la fijación del calendario de actividades del Pleno y de las Comisiones y en la coordinación de los trabajos de los distintos órganos
- b) Proponer al Presidente asuntos para incluir en el orden del día de las sesiones del Claustro Universitario
- c) Proponer al Presidente la modificación de la secuencia del orden del día de las sesiones del Claustro Universitario
- d) Proponer al Presidente la invitación de determinadas personas a las sesiones del Claustro Universitario
- e) Cualquier otra función recogida en el presente Reglamento.

Artículo 22.

1. La Junta de Portavoces quedará válidamente constituida en primera convocatoria cuando estén presentes la mayoría absoluta de sus miembros, y en segunda convocatoria cuando concurra al menos un tercio de sus miembros o los presentes representen a la mayoría del Pleno en atención a la importancia numérica de sus respectivos grupos claustrales.



2. A las sesiones de la Junta de Portavoces, todo Portavoz podrá ir acompañado de otro miembro de su grupo, con voz pero sin voto.
3. Los acuerdos de la Junta de Portavoces se adoptarán por mayoría simple atendiendo al criterio del voto ponderado en relación directa a la importancia numérica de sus respectivos grupos claustrales.

Capítulo IV. De la Mesa

Artículo 23. La Mesa es el órgano colegiado de asesoramiento de la presidencia en materia de procedimiento.

Artículo 24.

1. La Mesa estará compuesta por dos miembros natos, el Rector y el Secretario General y seis claustrales elegidos por el Pleno del Claustro Universitario de entre sus miembros y distribuidos de la siguiente forma: dos del profesorado funcionario doctor, uno del profesorado funcionario no doctor y contratado, dos del alumnado y uno del personal de administración y servicios.
2. La Mesa estará presidida por el Rector, actuando de secretario el Secretario General. En su defecto, la presidencia y secretaría de la Mesa corresponden, respectivamente, al Vicerrector que designe el Rector o, en su caso, al Vicepresidente de la Mesa y al Vicesecretario General o, en su caso, al Vicesecretario de la Mesa.
3. Los miembros electos y sus suplentes serán elegidos por los claustrales de los respectivos sectores de entre sus miembros en la sesión constitutiva del Claustro Universitario. Las vacantes que se produzcan serán cubiertas de la misma forma.
4. El Vicepresidente y Vicesecretario de la Mesa serán elegidos de entre los miembros de la misma por el Pleno del Claustro Universitario en la sesión constitutiva.

Artículo 25. El mandato de los miembros de la Mesa será igual al del Claustro Universitario.

Artículo 26. Corresponde a la Mesa las siguientes funciones:

- a) Programar las líneas generales de trabajo del Claustro Universitario, fijar el calendario de actividades del Pleno y de las Comisiones y coordinar los trabajos de sus distintos órganos, todo ello previa audiencia de la Junta de Portavoces
- b) Establecer el procedimiento para el buen desarrollo de las sesiones del Pleno
- c) Auxiliar al Presidente en la dirección y moderación de las sesiones del Pleno
- d) Velar por la compatibilidad entre las obligaciones académicas y laborales y las correspondientes a la condición de claustral de los miembros del Claustro Universitario
- e) Procurar los medios precisos para facilitar la labor de los Grupos del Claustro
- f) Interpretar el presente Reglamento
- g) Cualquier otra función recogida en el presente Reglamento

Artículo 27.

1. La convocatoria de la Mesa corresponde al Presidente, a instancia propia o de una cuarta parte de sus miembros. En este último caso, el Presidente convocará a la Mesa en un plazo no superior a diez días hábiles.



2. La convocatoria se realizará, salvo razones de urgencia, con al menos 72 horas de antelación a la celebración de la sesión.

Artículo 28.

1. La Mesa quedará válidamente constituida en primera convocatoria cuando esté presente la mayoría absoluta de sus miembros, y en segunda convocatoria cuando concurra al menos un tercio de sus miembros, entre los que deberán encontrarse necesariamente Presidente y Secretario.
2. La Mesa adoptará sus acuerdos por mayoría simple. El Presidente resolverá los empates con su voto de calidad.
3. El Secretario levantará acta de los acuerdos tomados en las sesiones.

Capítulo V. Del Pleno

Sección I. Del Pleno y las sesiones

Artículo 29.

1. El Pleno del Claustro Universitario estará integrado por todos sus miembros.
2. Estará presidido por el Rector, o Vicerrector en quien delegue y actuará de secretario del mismo, el Secretario General o, en su defecto, el Vicesecretario General.

Artículo 30. Son funciones del Pleno las señaladas en el artículo 2 del presente Reglamento.

Artículo 31.

1. El Pleno se reunirá en sesión ordinaria como mínimo una vez cada cuatrimestre y en sesión extraordinaria cuando lo acuerde el Presidente, lo solicite una cuarta parte de sus miembros, uno o varios grupos claustrales que representen, al menos, el veinticinco por ciento del Pleno o en los supuestos recogidos en los Estatutos y el presente Reglamento.
2. La solicitud de convocatoria extraordinaria deberá expresar los asuntos y razones que la justifiquen. Cumplidos los requisitos formales, la convocatoria de la sesión deberá realizarse en un plazo no superior a diez días hábiles a contar desde su solicitud y la celebración de la sesión en un plazo no superior a treinta días hábiles a contar desde aquélla.
3. Las sesiones del Pleno se realizarán en periodo lectivo no correspondiente a convocatorias de exámenes oficiales. Excepcionalmente, oídas la Mesa y la Junta de Portavoces, las sesiones podrán realizarse en dichos periodos.
4. Las sesiones del Pleno serán públicas.

Artículo 32. En la sala de sesiones del Pleno existirá un lugar reservado para el Consejo de Dirección, las personas invitadas por el Presidente a participar en la sesión y el público.

Sección II. De la convocatoria



Artículo 33.

1. La convocatoria del Pleno corresponde al Presidente, oídas la Mesa y la Junta de Portavoces, en la que deberá figurar la fecha, hora y lugar de celebración de la sesión, la naturaleza y el orden del día de la misma. La convocatoria deberá incluir la documentación relativa a los asuntos que se vayan a tratar. No obstante, cuando concurren circunstancias que dificulten el cumplimiento de esta obligación, será remitida o dada a conocer por vía electrónica o, en su caso, puesta a disposición de los claustrales en la Secretaría General, lo que deberá hacerse constar en la convocatoria.
2. La convocatoria será remitida por el Secretario con una antelación mínima de 72 horas por los medios que faciliten y garanticen su publicidad.
3. Cuando existan razones de urgencia, debidamente justificadas, la convocatoria podrá realizarse con una antelación inferior, debiendo pronunciarse en tal sentido el Pleno al inicio de la sesión. De no apreciarse la urgencia se levantará la sesión.

Artículo 34.

1. Corresponde al Presidente, oídas la Mesa y la Junta de Portavoces, fijar el orden del día de la sesión.
2. Los asuntos propuestos hasta la fecha en la que se determine el orden del día por el Presidente se incorporarán al mismo. La propuesta podrá ser presentada por el veinticinco por ciento de los claustrales, las Comisiones, la Junta de Portavoces y uno o varios grupos claustrales que representen al menos el veinticinco por ciento del Pleno. Ésta deberá expresar el punto o puntos que se desean incluir, la identificación del ponente y la documentación que se estime oportuna.
3. En cualquier caso el orden del día contendrá un punto de ruegos y preguntas.

Artículo 35.

1. Fijado el orden del día, el Presidente, oídas la Mesa y la Junta de Portavoces, abrirá un plazo para la presentación de propuestas de resolución a los asuntos que se vayan a tratar, que deberá incluirse en la convocatoria de la sesión. A fin de garantizar su publicidad este plazo deberá constar en la convocatoria.
2. Cerrado el plazo, sin perjuicio de que las propuestas presentadas se incorporen a la convocatoria en los términos establecidos en el artículo 33.1 del presente Reglamento, el Secretario dará a conocer a los claustrales el lugar y forma de consulta de las propuestas presentadas.

Sección III. Del orden de la sesión

Artículo 36. El Pleno quedará válidamente constituido en primera convocatoria cuando asista a la sesión la mayoría absoluta de sus miembros y en segunda convocatoria cuando asista al menos un tercio, entre los que deberán encontrarse necesariamente Presidente y Secretario. El quórum se referirá siempre a los miembros que efectivamente componen el Pleno en cada momento. Las posibles fracciones serán corregidas hacia las cifras inmediatamente superior o inferior, según estén por encima e igual o por debajo de $\frac{1}{2}$, respectivamente.



Artículo 37. De no celebrarse la sesión, el Secretario realizará una diligencia, haciendo constar la causa y la relación de los claustrales concurrentes y de aquéllos que hubiesen excusado su asistencia.

Artículo 38. Iniciada la sesión, el Presidente, oídas la Mesa y la Junta de Portavoces, podrá acordar la continuación de la sesión en días sucesivos, con fijación de fecha, hora y lugar, cuando la complejidad o extensión de los asuntos a tratar en el orden del día de la sesión así lo hagan aconsejable.

Artículo 39. A las sesiones podrán asistir, con voz pero sin voto:

- a) Los miembros del Consejo de Dirección que no sean claustrales, pudiendo intervenir sólo en aquellos asuntos que sean de su competencia.
- b) Los miembros de la comunidad universitaria o personas ajenas a ella por invitación del Presidente, oídas la Mesa y la Junta de Portavoces, a iniciativa de aquél o a propuesta del veinticinco por ciento de los claustrales o de la Junta de Portavoces, pudiendo intervenir sólo en aquellos asuntos por razón de los cuales sean invitados.

Artículo 40. El Presidente, con el auxilio de la Mesa, coordinará y moderará el desarrollo de los debates conforme a lo previsto en el orden del día, velará por su buen orden, concederá y o retirará la palabra, decidirá la finalización de una discusión cuando estime que un asunto está suficientemente debatido y someterá a votación los acuerdos pertinentes.

Artículo 41. La secuencia del orden del día de la sesión sólo podrá ser alterada por acuerdo del Pleno, a propuesta de su Presidente, de un veinticinco por ciento de los claustrales o de la Junta de Portavoces.

Artículo 42.

1. Sobre cada punto del orden del día cabe un turno de intervención, sin perjuicio del derecho de réplica o rectificación que asiste a los claustrales o de las intervenciones para plantear cuestiones de orden, procedimiento o similares.
2. Las intervenciones de los claustrales se ajustarán a los tiempos y turnos fijados por la Mesa, oída la Junta de Portavoces, de acuerdo con lo establecido en el presente artículo.
3. El orden de intervención a título individual será el de petición de la palabra. En el caso de petición simultánea de palabra, el orden será establecido por la Mesa.
4. Las intervenciones de los Portavoces de los grupos claustrales serán siempre posteriores a las individuales y realizadas en orden inverso a la importancia numérica de los grupos. El tiempo podrá ser ponderado según la importancia numérica de cada grupo.
5. Los claustrales que hubieran pedido la palabra en el mismo sentido, podrán cederse el turno entre sí.
6. Previa autorización del Presidente, cualquier claustral con derecho a intervenir podrá ceder la palabra a otro.
7. El claustral que llamado por el Presidente no se encontrase presente perderá su turno de intervención.

Artículo 43.



1. Ningún claustral podrá intervenir sin haber pedido y obtenido del Presidente la palabra.
2. Nadie podrá ser interrumpido en el uso de la palabra, salvo por el Presidente para advertirle que se va a agotar su tiempo, para llamarle al orden, a la cuestión o para retirarle la palabra o para llamar al orden al Pleno o al público.

Artículo 44. Todo claustral que intervenga o sea aludido en la sesión tiene derecho de réplica o rectificación, en la forma y tiempo que determine el Presidente.

Artículo 45.

1. Todo claustral podrá plantear cuestiones de orden, de procedimiento o cuestión previa. En las cuestiones de procedimiento se deberá citar el precepto del Reglamento cuya aplicación se reclame.
2. La Mesa resolverá la procedencia o no de las cuestiones planteadas.

Artículo 46. Las propuestas de resolución relativas a los asuntos del orden del día podrán ser retiradas o modificadas por sus proponentes antes de la correspondiente votación.

Artículo 47. La adopción de declaraciones, recomendaciones y propuestas institucionales destinadas a manifestar el parecer de la comunidad universitaria sobre cuestiones de relevancia social requerirán un informe previo de la Comisión que al efecto se determine.

Artículo 48. Los claustrales podrán formular ruegos o preguntas al Consejo de Dirección. Las preguntas realizadas por escrito con una antelación mínima de 72 horas a la celebración de la sesión serán contestadas en la misma. Las formuladas durante la sesión, sin perjuicio de que puedan ser contestadas en la propia sesión, deberán obtener respuesta escrita en el plazo de un mes, respuesta que deberá ser remitida asimismo a los grupos claustrales.

Sección IV. De los acuerdos y votaciones

Artículo 49.

1. Para adoptar acuerdos válidamente, el Pleno deberá estar constituido según lo establecido en este Reglamento.
2. No podrá ser objeto de deliberación o acuerdo ningún asunto que no figure incluido en el orden del día, salvo que estén presentes todos los miembros del Pleno y sea declarada la urgencia del asunto por el voto favorable de la mayoría. Tampoco podrán tomarse acuerdos dentro de los apartados del orden del día correspondientes a informes y ruegos y pregunta, salvo en este último caso, el de inclusión de un punto determinado en el orden del día de la siguiente convocatoria.

Artículo 50. El voto de los claustrales es personal e indelegable, no admitiéndose el voto anticipado.

Artículo 51.



1. Sin perjuicio de las mayorías cualificadas establecidas en los Estatutos, el presente Reglamento y demás normativa vigente, los acuerdos serán adoptados por mayoría simple. La mayoría simple se entenderá producida cuando haya más votos a favor que en contra de una propuesta o existiendo propuestas alternativas una de ellas obtenga más votos que el resto, no contabilizándose las abstenciones, los votos en blanco y los votos nulos.
2. La mayoría absoluta se formará con los votos de la mitad más uno de los miembros de derecho del Pleno. La mayoría cualificada se formará con los votos del número de miembros del Pleno que sea requerido en cada caso. Las fracciones se corregirán de acuerdo con lo establecido en el artículo 36 del presente Reglamento.

Artículo 52. Los acuerdos podrán ser tomados por asentimiento o votación ordinaria o secreta.

Artículo 53. Se entenderán aprobadas por asentimiento las propuestas que haga el Presidente cuando, una vez anunciadas, no susciten objeción alguna. En este caso se entenderá que la propuesta cuenta con el voto favorable de todos los miembros presentes.

Artículo 54.

1. La votación ordinaria se realizará a mano alzada, con o sin distintivo. En primer lugar votarán los que aprueben la propuesta de resolución, en segundo lugar los que la desaprobren y, por último, aquéllos que se abstengan.
2. La Mesa, que velará por la identidad de los votantes, efectuará el recuento y seguidamente el Secretario hará público el resultado.
3. La Mesa podrá determinar que la votación se realice previo llamamiento cuando exista causa justificada o el asunto sometido a votación así lo requiera.

Artículo 55

1. La votación secreta se llevará a cabo mediante papeletas depositadas en urnas, previa presentación de la credencial de claustral correspondiente.
2. La Mesa podrá determinar que la votación se realice previo llamamiento cuando exista causa justificada o el asunto sometido a votación así lo requiera.
3. La votación será secreta a propuesta del Presidente, de un cinco por ciento de los claustrales, en los supuestos de elección de personas y en aquellos otros establecidos en los Estatutos, el presente Reglamento y demás legislación vigente.
4. La Mesa efectuará el recuento y seguidamente el Secretario hará público el resultado.
5. En las papeletas de votación figurarán exclusivamente los enunciados enumerados de las propuestas y las casillas para emitir el voto favorable o desfavorable. En ningún caso deberán aparecer las siglas o cualquier otra mención al grupo o grupos claustrales autores de la propuesta.
6. Siempre que sea posible las urnas se ubicarán dentro del recinto donde se desarrolle el debate.

Artículo 56. Los empates serán dirimidos por el voto del Presidente.

Artículo 57.



1. El Presidente, oídas la Mesa y la Junta de Portavoces, podrá fijar y hacer pública la hora o el plazo en que se realizará la votación.
2. Salvo razones de causa mayor, las votaciones no podrán interrumpirse. En tal caso se iniciará de nuevo la votación.
3. Durante el desarrollo de una votación ordinaria, el Presidente no concederá el uso de la palabra y ningún claustral podrá entrar o salir de la sala de sesiones.

Artículo 58. Los claustrales que discrepen del acuerdo adoptado podrán formular voto particular por escrito en el plazo de dos días hábiles, que se incorporará al texto aprobado.

Sección V. De las actas

Artículo 59.

1. El Secretario levantará acta de cada sesión, en la que deberá constar los siguientes puntos: asistentes, el orden del día de la reunión, las circunstancias de lugar y tiempo en que se ha celebrado, los puntos principales de las deliberaciones, así como el contenido de los acuerdos adoptados.
2. Figurará en el acta, a solicitud del interesado, el sentido de su voto o abstención y los motivos que lo justifiquen.
3. Cualquier claustral tiene derecho a solicitar la transcripción íntegra de su intervención o propuesta, siempre que aporte en el acto, o en el plazo que señale el Presidente, el texto que se corresponda fielmente con su intervención, haciéndose así constar en el acta o uniéndose copia a la misma.

Artículo 60.

1. Las actas se aprobarán en la misma o en la siguiente sesión.
2. Tras su aprobación previa autorización del Secretario y visado del Presidente, se incorporarán al Libro de Actas.
3. Con independencia de la aprobación del acta, el Secretario podrá expedir certificación sobre los acuerdos adoptados, debiendo hacer constar tal circunstancia.

Sección VI. De la ejecución e impugnación de los acuerdos

Artículo 61.

1. Los acuerdos del Claustro Universitario tendrán plena eficacia desde el momento de su aprobación, sin perjuicio de su ulterior publicidad por los medios que la Mesa estime oportunos, exceptuando aquéllos que por su naturaleza hayan de ser publicados en boletines oficiales, que entrarán en vigor a partir del día señalado en la publicación, o que deban ser notificados.
2. La ejecución de los acuerdos del Claustro Universitario corresponde al Presidente.

Artículo 62. De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 6.4 de la Ley Orgánica de Universidades, los acuerdos del Claustro Universitario agotan la vía administrativa y serán impugnables directamente ante la jurisdicción contencioso-administrativa, sin perjuicio del potestativo recurso administrativo de reposición, de acuerdo con lo



establecido en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Capítulo VI. De las Comisiones

Artículo 63. Las Comisiones, de carácter permanente o temporal, tendrán funciones de control y análisis de las materias asignadas por el Pleno, sin perjuicio de las competencias que éste les delegue.

Artículo 64.

1. El Claustro Universitario contará con las siguientes Comisiones permanentes, competentes en las materias que le dan su nombre: Comisión de Asuntos Institucionales; Comisión de Alumnado, Extensión Universitaria y Asistenciales; Comisión de Profesorado e Investigación; y Comisión de Presupuesto y Gestión Económica.
2. Los miembros de las Comisiones permanentes y sus suplentes serán designados por cada grupo de acuerdo con lo establecido en el siguiente artículo, y sus nombres comunicados al Pleno en la sesión constitutiva del Claustro Universitario.
3. Las Comisiones permanentes deberán constituirse en el plazo de un mes desde la sesión constitutiva del Claustro Universitario.

Artículo 65.

1. La Comisión de Asuntos Institucionales estará compuesta por el Rector, que la preside, el Secretario General, que actuará de secretario, y los Portavoces de los grupos claustrales.
2. El resto de Comisiones estarán compuestas por un representante de cada grupo claustral.
3. Los miembros de las Comisiones y sus suplentes serán designados por los diferentes grupos claustrales de entre sus miembros. Las vacantes que se produzcan serán cubiertas de la misma forma.
4. Cada Comisión elegirá a un Presidente y Secretario de entre sus miembros, que tendrán las mismas competencias que el Presidente y Secretario del Pleno.
5. Los cambios producidos en la composición de las Comisiones deberán comunicarse a la Mesa.

Artículo 66. El mandato de las Comisiones será igual al del Pleno.

Artículo 67.

1. La convocatoria de las Comisiones corresponde a su Presidente, a instancia propia o de una cuarta parte de sus miembros. En este último caso, el Presidente convocará a la Comisión en un plazo no superior a diez días hábiles.
2. La convocatoria se realizará con al menos 72 horas de antelación a la celebración de la sesión. Cuando existan razones de urgencia, debidamente justificadas, la convocatoria podrá realizarse con una antelación inferior, debiendo pronunciarse en tal sentido la Comisión al inicio de la sesión. De no apreciarse la urgencia se levantará la sesión.

Artículo 68.



1. La Comisión quedará válidamente constituida en primera convocatoria cuando asista a la sesión la mayoría absoluta de sus miembros, y en segunda convocatoria cuando asista al menos un tercio, entre los que deberán encontrarse necesariamente el Presidente y Secretario.
2. La Comisión adoptará sus acuerdos por mayoría simple. Salvo en la Comisión de Asuntos Institucionales, esta mayoría se formará atendiendo al criterio de voto ponderado en relación directa a la importancia numérica de los respectivos grupos claustrales. El Presidente resolverá los empates con su voto de calidad.
3. En todo lo demás será de aplicación lo dispuesto en este Reglamento para las sesiones del Pleno, siempre que no sea contrario a los preceptos del presente Capítulo.

Artículo 69.

1. Las Comisiones conocerán de las materias correspondientes a su ámbito de actuación, así como de los asuntos encomendados o delegados por el Pleno. Salvo en los supuestos de delegación, sus propuestas y recomendaciones no tendrán carácter ejecutivo ni vinculante.
2. Las Comisiones informarán regularmente al Pleno de la actividad realizada.

Artículo 70. Las Comisiones podrán recabar:

- a) La información y documentación que precisen de los órganos de gobierno de la Universidad.
- b) La presencia de los miembros del Consejo de Dirección para que informen sobre asuntos relacionados con sus responsabilidades.
- c) La colaboración de los miembros de la comunidad universitaria que correspondan por razón de la materia objeto del debate.
- d) El asesoramiento técnico y administrativo necesario para el cumplimiento de sus tareas.

Artículo 71.

1. El Pleno podrá crear las Comisiones no permanentes que estime conveniente, a instancia de la Mesa, las Comisiones permanentes o el veinticinco por ciento de los miembros del Pleno.
2. La composición, competencias, mandato y funcionamiento de las mismas serán determinados por el Pleno en cada caso.

Título IV. De la reforma del Reglamento

Artículo 72. La iniciativa para la reforma del presente Reglamento corresponde al veinticinco por ciento de los claustrales.

Artículo 73. La propuesta de reforma será elevada, mediante escrito, a la Mesa. En dicho escrito deberá constar necesariamente, la legitimación al efecto, el objeto y finalidad de la reforma, el fundamento de la misma y, en su caso, el texto alternativo que se propone.



Artículo 74. Comprobado por la Mesa que la propuesta cumple con los requisitos establecidos reglamentariamente, ésta será incluida como punto del orden del día de la siguiente sesión.

DISPOSICIÓN ADICIONAL

El presente Reglamento será interpretado e integrado de acuerdo con lo dispuesto en los Estatutos de la Universidad de La Laguna y demás legislación vigente en materia universitaria y de procedimiento administrativo común.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

Las Comisiones designadas en la sesión de 18 de enero de 2005 se mantendrán hasta la finalización de su mandato, sin perjuicio de la renovación de su representación estudiantil. Su régimen de funcionamiento será el establecido en el presente Reglamento.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Queda derogado el Reglamento de régimen interior del Claustro de 24 de marzo de 1988 y cuantas normas de igual o inferior rango se opongan al presente Reglamento.

DISPOSICIÓN FINAL

El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su aprobación por el Pleno del Claustro Universitario.

